

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 41

EST-VCT-GIAM-164

ESTADO No. 164

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																				
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSÉ ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA	23/09/2021	GET N.º 139	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 15311, para el mineral CARBÓN, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 187 del 22 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia y que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Área requerida para el proyecto: 20 Hectáreas + 7130 metros cuadrados</i> <p><i>Tabla 7. Coordenadas del polígono. Licencia de Explotación 15311</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1087230,0000</td> <td>1044100,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1086690,0600</td> <td>1044349,9700</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1086770,3600</td> <td>1044464,6500</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1086617,1500</td> <td>1044593,2100</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1086549,6600</td> <td>1044512,7800</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>1086467,1600</td> <td>1044655,6700</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> <td>1086075,4900</td> <td>1044321,2700</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1</td> <td>1086334,1900</td> <td>1044046,1400</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras</i></p> <p>Área devuelta: No devuelve • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales • Recursos medidos: 47.816,77 Toneladas • Recursos Indicados: 796.137,77 Toneladas • Recursos Inferidos: 0 Toneladas • Fecha efectiva de los recursos: 20 de octubre de 2020 • Reservas Probables: 535.090 toneladas • Fecha efectiva de las reservas: 27 de julio de 2021 • Mineral a Explotar: Carbón • Total Bocaminas: 1: BOCAMINA LA JABONERA 3, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1086499,67; E: 1044270,52. • Sistema de Explotación: Bajo Tierra • Método de Explotación: El método de explotación a implementar en la extracción es el de ensanche de tambores paralelos en el rumbo, tiene el siguiente dimensionamiento geométrico: Distancias entre niveles (cuelga) 60m, machones de protección de 5m y 8m, separación de tambores cada 15m entre</p>	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1087230,0000	1044100,0000	1	2	1086690,0600	1044349,9700	2	3	1086770,3600	1044464,6500	3	4	1086617,1500	1044593,2100	4	5	1086549,6600	1044512,7800	5	6	1086467,1600	1044655,6700	6	7	1086075,4900	1044321,2700	7	1	1086334,1900	1044046,1400
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																																						
PA	1	1087230,0000	1044100,0000																																						
1	2	1086690,0600	1044349,9700																																						
2	3	1086770,3600	1044464,6500																																						
3	4	1086617,1500	1044593,2100																																						
4	5	1086549,6600	1044512,7800																																						
5	6	1086467,1600	1044655,6700																																						
6	7	1086075,4900	1044321,2700																																						
7	1	1086334,1900	1044046,1400																																						



ejes. • **Uso de explosivos:** Si (Indugel plus, Detonador No. 8 y mecha de seguridad.) • **Volumen de Roca a Remover:** El volumen es variable como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla No 8. Volumen de estéril producido anualmente

Año	Volumen (m3)	Año	Volumen m3
1	3106	16	3519
2	2133	17	3407
3	2300	18	3551

4	2005	19	3359
5	2350	20	3505
6	2907	21	3764
7	2294	22	4112
8	1929	23	2844
9	2690	24	3598
10	2615	25	2457
11	2779	26	3292
12	2912	27	3347
13	3194	28	3205
14	2635	29	1645
15	3304	30	364

Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras

- **Producción Anual Proyectada:** La producción es variable anualmente así:

Tabla No 9. Producción anual proyectada

ANO	PRODUCCION	ANO	PRODUCCION
1	9.962	16	22.270
2	9.895	17	22.270
3	9.883	18	22.270
4	9.853	19	22.270
5	9.788	20	22.270
6	14.943	21	22.270
7	14.927	22	22.270
8	14.702	23	22.270
9	14.786	24	22.270
10	14.835	25	22.270
11	19.919	26	22.270
12	20.112	27	22.270
13	19.945	28	22.270
14	19.945	29	11.845
15	19.970	30	10.270
TOTAL			535.090 toneladas

Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras

- **Vida Útil:** 30 Años
- **Maquinaria a Utilizar:** En la ejecución del proyecto minero se empleará la siguiente **maquinaria, equipo y herramientas menores:** Malacate de 30HP, Compresore, ventiladores, pulmón Motosierra, Equipo de soldadura y electro Sierra, martillos neumáticos, perforadora, multidetectores, autorrescatadores, ventiladores, electrobombas, lámparas mineras y herramientas menores.
- **Servidumbres Mineras:** No se requieren para el desarrollo del proyecto.
- **Fuerza Normal:** El número de trabajadores es variable a lo largo del proyecto, como se evidencia en la siguiente tabla (Tabla No 10).

Tabla No 10. Personal requerido para el proyecto minero

<i>AÑOS</i>	<i>NUMERO DE TRABAJADORES</i>
<i>1-5</i>	<i>34</i>
<i>6-10</i>	<i>40</i>
<i>11-15</i>	<i>46</i>
<i>16-30</i>	<i>52</i>

Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras.

• **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por el titular de la Licencia de Explotación **No. 15311**, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero **No. 15311**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular de la Licencia de Explotación **No. 15311**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** al titular de la Licencia de Explotación **No. 15311**, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento

				<p>Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se cuenta con un resultado en el que el valor presente neto es positivo; razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con el Concepto Técnico No. 187 del 22 de septiembre de 2021, y lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año en que se suscriba y perfeccione el contrato de concesión a que haya lugar y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311 que en caso de que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, establezca un polígono diferente al establecido y aprobado en el presente auto, deberá ajustar el documento PTO que se aprueba en el presente auto, al polígono definitivo que establezca la Autoridad Ambiental, en la medida que incida para la estimación de los recursos y las reservas minerales , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor José Ángel Runceria Quiroga, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</p>	<p>AHI-117</p>	<p>JOSÚE PINZÓN PINZÓN, LUIS ALFREDO CASTAÑEDA, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ representante judicial del señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ</p>	<p>23/09/2021</p>	<p>GET N.º 140</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No A probar el complemento al Programa de Trabajos y Obras(PTO),presentado por los titulares como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Exploración No. AHI-117,de acuerdo al o expuesto en la parte motivada del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 188 del 22 de septiembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 188 del 22 de septiembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. La fecha efectiva de la estimación de los recursos (La fecha de la información técnica o científica más reciente incluida en el informe). 2. Copia de la matrícula profesional del geólogo. 3. Factor Modificador Minero. a. Presentar la delimitación del área de explotación definitiva teniendo en cuenta que existe zonas de restricción (zona de interés arqueológica) que inciden en el desarrollo del planeamiento minero, y que en el área donde se encuentran los recursos inferidos no se podrán estimar las reservas minerales, por la falta de nivel de confianza geológica y certeza del yacimiento. b. Presentar la descripción de la secuencia anual de excavación, teniendo en cuenta que se debe realizar por cada bloque a explotar, y debe ser concordante con el cronograma de actividades, allegar los respectivos planos. c. Presentar el análisis del factor de dilución que se extrae durante las operaciones mineras y que incide en la estimación de las reservas minerales. d. Presentar los volúmenes anuales de material estéril a extraer, teniendo en cuenta que esta información se debe ajustar al área donde se pueda realizar la extracción del mineral (recursos medidos e indicados). e. Presentar el plano de seguridad minera donde se ubiquen: Puntos de encuentro, rutas de evacuación, extintores, botiquines y vías de evacuación. f. Presentar el cronograma, con las actividades propuestas en los frentes donde se van a ejecutar el planeamiento, considerando que las proyecciones mineras se pueden hacer en las áreas que cubren los recursos mineros categorizados en medidos e indicados. Así mismo el cronograma debe contener la descripción de las actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos y periodos de tiempo. g. Presentar la actualización del personal que va hacer parte del proyecto minero h. Presentar estudio de la inestabilidad del terreno producto de las actividades mineras, planes de acción medidas de mitigación y de control. 4. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico Presentar la descripción de las operaciones y procesos, si se tiene</p>
--------------------------------	----------------	---	-------------------	--------------------	---

				<p>contemplado algún tipo de beneficio y transformación del material a extraer y si están incluidas dentro del desarrollo minero, e incluir costos de producción y rentabilidad del beneficio. 5. Factor Modificador Infraestructura Presentar la actualización de la infraestructura (obras civiles, vías de acceso, frentes activos, patios de estéril, instalaciones eléctricas, patios de acopio) y demás instalaciones requeridas para la ejecución del proyecto minero. 6. Factor Modificador Económico Presentar la actualización de la información económica, teniendo en cuenta que la información con respecto a los recursos minerales se modificó y que genera cambios en las proyecciones realizadas, las cuales inciden en este factor modificador, e incluir costos del plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, costos del plan de cierre y costos de las actividades propuestas para el factor social. 7. Factor Modificador Legal Presentar la descripción las actividades para las cuales se requieren servidumbre minera, junto con los permisos y la georreferenciación. Tener en cuenta que las servidumbres solo se pueden utilizar para transito-transporte y/o servicios, no para extracción. 8. Factor Modificador Ambiental a. Presentar las actividades del plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, al igual se debe indicar costos, cronograma de actividades, responsables e indicadores. b. Presentar el ajuste al plan de cierre a las áreas donde se va a desarrollar el proyecto minero; considerando la definición de los recursos minerales y complementarlo con cronograma de actividades; evaluación de costos, planos en detalle, responsables e indicadores. 9. Factor Modificador Social Presentar las actividades dentro del aspecto social contempladas para las comunidades aledañas a la zona de influencia del proyecto minero, e incluir estos costos en la información económica. 10. Categorización de las reservas minerales a. Presentar la estimación de las reservas minerales, teniendo en cuenta la categorización y distribución de los recursos Minerales. b. Presentar la estimación de las reservas minerales aplicando los lineamientos, definiciones y terminología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), donde se evidencie la aplicación en detalle de los factores modificadores que inciden en la conversión de recursos a reservas minerales y que influyen directamente en el desarrollo del proyecto minero. De igual forma tener en cuenta que la categorización de las reservas solo puede llegar hacer probables debido a que la licencia de Exploración no cuenta con viabilidad ambiental, lo cual genera un grado de incertidumbre en cuanto a los permisos los cuales impiden que se categoricen como reservas probadas. c. Presentar los planos con la distribución de las reservas minerales. d. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 11. Producción y vida Útil Presentar la producción discriminada año a año, durante la vida útil del proyecto, tener en cuenta que la vida útil se determina con base a las</p>
--	--	--	--	---

					<p>reservas minerales. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción “Área Arqueológica Protegida Valle Alto del Río Checua”, por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI- 117, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSÚE PINZÓN PINZÓN y LUIS ALFREDO CASTAÑEDA y a la señora MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante judicial del señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ (titular), titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, RICARDO MESTIZO REYES y al	23/09/2021	GET N.º 141	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 1689T, consistente en la inclusión de la Boca Mina “La Motua”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 189 de fecha 22 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. PARAGRAFO: la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto:199 Hectareas+9801 metros cuadrados, cuyas</p>

representante legal de
la sociedad **CARBONES
QUINTANA ALVARADO
S.A.S.**

coordenadas se evidencian en la siguiente tabla No 6.

Tabla 6. Coordenadas del polígono del Contrato de Concesión No 1689T

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1071301,8800	1033242,7300
1	2	1070999,9990	1033999,9990
2	3	1068200,0020	1033000,0020
3	4	1068570,0020	1032190,0010
4	5	1068970,0010	1032360,0020
5	6	1068865,9990	1032626,9990
6	7	1068762,0020	1032590,0000
7	8	1068600,0010	1032525,0010
8	9	1068596,9980	1032533,0000
9	10	1068589,9980	1032529,9980
10	11	1068530,0000	1032695,0010
11	12	1069153,0020	1032955,9980
12	13	1069219,0000	1032774,0010
13	14	1069970,0020	1033078,0020
14	15	1070092,0010	1032783,9990
15	1	1071302,0010	1033243,0010

Fuente: Catastro y Registro Minero

Área devuelta: No devuelve **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos: Recursos medidos: 12.658.788,68 Toneladas Recursos Indicados: 1.524.956,77 Toneladas Recursos inferidos: 2.125.558,70 Toneladas Fecha Efectiva de la Estimación del Recurso Mineral: 30 de septiembre de 2020. Reservas Probadas y Reservas probables: 8.926.689,67 toneladas de reservas probadas 1.108.273,69 toneladas de Reservas probables. Se presenta una fecha efectiva de 30 de septiembre de 2020 **Mineral o minerales a explotar:** Carbón Térmico **Total, Bocaminas:** Se relacionan en la tabla No 7.

Tabla No 7. Bocaminas requeridas en el desarrollo del proyecto minero

Bocamina	Coordenada		Altura (m.s.n.m)	Actividad
	Este (X)	Norte (Y)		
Pino1	1033225	1069644	2748.2610	En operación
Pino 2	1033100	1069406	2779.5630	En operación
Pino 3	1033182	1069676	2733.0000	En operación
Marmato	1032561	1068455	2880.0000	En operación
La Ciscuda	1033370	1069893	2704.0700	Mina de servicios y ventilación a la bocamina la Motua
El Chiripazo	1032717	1068464	2888.7210	En operación
La Esperanza	1033289	1070454	2665.0000	En operación
La Motua	1033420	1070204	2665.0324	En operación
El Sacrificio	1033064	1069550	2740.232	En operación
La Rusia	1032954	1069062	2848.3090	Para entrar en operación
Tres Mantos	1033338	1070145	2648.3700	Mina de servicios
La Gloria	1033153	1069845		Bocamina programada para cierre y abandono
Maracay	1033669	1070825	2604.000	Bocamina para cierre y abandono
Dividive	1033490	1070412	2540.1339	Solicitud de Traslado

Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras.

La mina Dividive, quedará reubicada en las coordenadas X:1033441; Y:1070449. La cual se empleará para servicios mineros de la mina la Motua. **Sistema de Explotación:** Subterráneo. **Método de Explotación:** Diagonales con ensanche en el rumbo. El cual consiste en la construcción de dos guías perpendicular al túnel principal. Se realiza un tambor a 10m a ambos lados del túnel principal, luego se realizará dos diagonales de preparación cada 25m, para posteriormente convertirlo en una diagonal de explotación, el cual se ensanchará en sentido del rumbo a derecha e izquierda. **Uso de explosivos:** Si; indugel plus permisible y detonadores eléctricos permisibles **Volumen de Roca a Remover:** 11520 ton/año para las minas: P1, P2, P3, El Sacrificio, La Rusia,

				<p>El Chiripazo, Marmato, La Esperanza y para la Mina La Motua es de 354 000 Ton/año. Producción Anual Proyectada: 149.760 ton Vida Útil: 27 años Maquinaria a Utilizar: En el desarrollo del proyecto se emplearán los siguientes equipos y herramientas: Skip, Wilche, Malacates, electrobombas, sumergibles, vagonetas, compresor, pulmón, perforadoras, barrenas, ventilador principal y ventiladores auxiliares, lámparas mineras, equipos de seguridad (Autorescatadores, equipos de medición de atmosfera minera), y herramientas menores Servidumbres Mineras: Se tiene servidumbre para la Bocamina Marmato, para paso del personal, transporte y servicios. Fuerza Normal: Para la operación se necesitan 443 personas y 16 personas en la parte de superficie. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero No. 1689T se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de</p>
--	--	--	--	---

					<p>Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, RICARDO MESTIZO REYES y al representante legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	23/09/2021	GET N.º 142	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que consiste en aumentar los volúmenes de producción, para el Contrato de Concesión No. 9098 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 190 del 22 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9098, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 190 de fecha 22 de septiembre de 2021, en su numeral 3.1.3, como es: En el Plano topográfico ajustar la escala a 1:2.000 con curvas de nivel cada metro y delimitar el área donde pueden desarrollar labores mineras que corresponde a la zona compatible con minería (polígono 14). Este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten en el documento teniendo en cuenta que los planos y mapas aplicados a minería deben ser presentados según lo estipulado en Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Presentar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas regionales y las estructuras geológicas regionales (fallas, pliegues), en el que se incluya la leyenda geológica y convenciones geológicas. Presentar el perfil geológico regional a escala 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica. Los planos y perfiles deben estar referenciados en el informe de geología regional presentado en el documento. Presentar el informe de cartografía geológica a detalle en el que se describan las unidades geológicas locales las cuales deben estar soportadas con estaciones de campo. Las estaciones de campo deben incluir georreferenciación, información litológica (descripción macroscópica de</p>

				<p>la roca), espesor de las capas, descripción de las capas, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas) y registro fotográfico. Se debe tener en cuenta la zona compatible con minería (polígono 14). En el Plano geológico del contrato de concesión 9098 ajustar la escala a 1:2.000 con curvas de nivel cada metro y delimitar el área donde pueden desarrollar labores mineras que corresponde a la zona compatible con minería (polígono 14). Este plano debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente, debe incluir la localización de obras mineras, perforaciones mecanizadas, estaciones de campo y columnas estratigráficas. Presentar la Columna Estratigráfica de la unidad de interés con la descripción detallada a nivel de capas, la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la granulometría, las coordenadas de localización y escala gráfica. Se debe levantar dentro de la zona compatible con minería (polígono 14). Referenciar en el documento allegado, los perfiles geológicos realizados. Se debe tener en cuenta para la realización de los perfiles las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas con la leyenda geológica convenciones correspondientes, se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. Presentar el informe de geomorfología regional y local, en el que se especifique la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades. Allegar el Plano geomorfológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y el Plano geomorfológico local a escala 1:5.000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio y descritas en el documento técnico. Presentar informe hidrogeológico, con las unidades hidrogeológicas y su descripción detallada (observaciones geológicas e inventario de los puntos de agua), modelo hidrogeológico e incluir como conclusiones los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. Allegar plano hidrogeológico a escala 1:5000 o más detallada. Este plano debe contener la representación de las Unidades hidrogeológicas descritas en el documento técnico con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros. Presentar en los anexos la información geológica regional y local correspondiente a columnas estratigráficas, perfiles geológicos, bases de datos de las estaciones de campo, registros fotográficos, labores exploratorias con las que se caracterizó el subsuelo (perforaciones mecánicas) y resultados de laboratorio. Esta información debe ser referenciada en el documento. Presentar informe geotécnico el cual debe contener bases de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio</p>
--	--	--	--	---

				<p>(Gravedad específica, cohesión, ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión). Presentar informe detallado del muestreo que contenga: Cantidad de muestras colectadas, densidad del muestreo, base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción de las muestras, metodología utilizada, tipo de muestra, certificados de laboratorio, tipos de ensayo realizados, objetivo de los ensayos realizados, normas utilizadas e informe de análisis de calidad de las muestras. Presentar el modelo geológico del yacimiento en el que se defina su continuidad lateral y vertical. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información. Presentar la estimación y distribución del recurso en la zona compatible con la minería (polígono 14). Se debe incluir informe en el que se especifique metodología utilizada para la estimación del recurso, tablas con la estimación del recurso, categorización del recurso de acuerdo con un estándar, metodología utilizada para la categorización del recurso, distribución del recurso, planos con la distribución del recurso, estándar utilizado, fecha efectiva de la estimación del recurso con su respectiva refrendación. PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9098, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se presenta superposición parcial del área del título con “ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”; y con “CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ”; áreas donde por ministerio de la Ley, no se podrá desarrollar, ni autorizar labores mineras. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9098, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se presenta superposición parcial del área del título con “Área de Influencia de las Áreas Arqueológicas Protegidas, ID 00010, nombre Valle Alto de Rio Checua - Polígono 1 e ID 00009, Polígono 4- Resolución 218 de 2019; Área Arqueológica protegida, ID 00008, nombre Valle Alto del Río Checua – Resolución 218 de 2019, fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y con Predio Rural con código predial (...), fuente Instituto Agustín Codazzi – IGAC”, por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo a los numerales</p>
--	--	--	--	---

					<p>a) y b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”, que expidió la póliza No. 1595533-0, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9098, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 9098 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501218	CONSORCIO RUTA SANTA ROSALIA 2020	22/09/2021	GSC-ZC N.º 1536	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501218, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El Plan de Trabajos de Explotación conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución ANM No. 603 del 13 de septiembre de 2019. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS correspondientes al I, II trimestre del año 2021 y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. ☐ El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES</p>

				<p>Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000768 del 16 de septiembre de 2021. 4. Informar al titular minero que es jurídicamente viable la prórroga solicitada para la Autorización Temporal 501218, con radicado No. 20211001299292 del 21 de julio del 2021 y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo</p>
--	--	--	--	---

					de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARÍA ERNESTINA PÉREZ DE VELÁSQUEZ	22/09/2021	GSC-ZC N.º 1537	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera. REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. FLU-082, se generaron las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos modelos geográficos, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la minuta de contrato de concesión. <input type="checkbox"/> Presentar los soportes de pago y/o certificados de retenciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020 para el mineral carbón ya que no se evidencian dentro del expediente. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2021, junto con los recibos de pago. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de Explotación, con vigencia anual, con valor asegurado de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.144.424.331); y se recuerda que la póliza minero ambiental se calcula con base en el precio UPME vigente a la fecha de constitución de la misma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se</p>

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000750 del 10 de septiembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000017 del 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 07 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001975 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del PTO y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado 20211001099652 del 25 de marzo de 2021, mediante el cual el señor Rubén Velázquez Pérez en calidad de heredero de la señora María Ernestina Pérez Velázquez solicitó SUBROGACIÓN de derechos del proyecto minero. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S	22/09/2021	GSC-ZC N.º 1538	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019 anuales 2017, 2018 y 2019, con sus Planos de Labores Mineras. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo</p>

				<p>establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con vigencia no superior a 90 días, teniendo en cuenta que se encuentra realizando actividad de explotación. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con sus respectivos modelos geográficos, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar el Plan de Gestión Social, conforme lo establece la CLÁUSULA SÉPTIMA en el numeral 7.12 de la minuta del contrato No. HCE-081C1, donde se establece “Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social”. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre del año 2021 y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la póliza minero ambiental toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 23 de mayo del 2020 y a la fecha persiste este incumplimiento. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2017, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$97.503), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2018, por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.350), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2018, por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.287), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2018, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.334), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año</p>
--	--	--	--	--

					<p>2018, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$46.079), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$30.608), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000753 del 13 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar</p>
--	--	--	--	--	--

					que mediante Auto GSC ZC No. 000123 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 06 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-111	SOCIEDAD AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S - SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	23/09/2021	GSC-ZC N.º 1540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HA6-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020. 3. APROBAR el pago del saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2013 por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.760), junto con los intereses que fueron causados hasta la fecha efectiva del pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo Plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2013, dado que en el ítem B. Producción y Ventas; no se indicó el nombre de los minerales correspondientes (ARENAS Y GRAVAS). <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, dado que no se encuentra relacionado el mineral de ARENAS. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA Minería, las correcciones a los Formatos Básico Mineros Anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, de

				<p>acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000773 del 17 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el comprobante de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2018, toda vez que en el radicado No. 20185500467852 del 17/04/2018 no se encuentra adjunto los soportes de pago. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA Minería, la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002380, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000773 del 17 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral GRAVAS reportadas mediante Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2021 por valor de OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, por los 300 m3 dejados de reportar durante dicho periodo, junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	---

				<p>1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000773 del 17 de septiembre de 2021. 5. Informar que el Auto GSC-ZC- 001084 del 27 de julio de 2020, notificado por estado 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Recordar a los titulares mineros que no deben excederse de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO (24.000 M3 /año), a pesar que la Licencia Ambiental autoriza un volumen superior; esto toda vez que la producción reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año 2017 y en el Formato Básico Minero Anual del año 2017 fue de 36.255,22 m3; incumpliendo lo aprobado en el PTO. 7. Con el radicado No. 20201000660062 del 13 de agosto de 2020 el titular manifiesta que se le aprobó una producción anual de 30.000 m3 a través del Auto GET No. 059 del 22 de marzo de 2014 y Concepto GET 105 del 15 de mayo de 2013, frente a lo cual solicita aclaración; de acuerdo a la anterior afirmación, se INFORMA a los titulares que es errónea debido a que el mencionado concepto y acto administrativo a que hace referencia el titular corresponden es al contrato de Concesión No. HA6-112; toda vez que el título minero No. HA6-111 cuenta con una producción anual aprobada de 24.000 m3 a través del AUTO GET No. 120 del 23 de octubre de 2012. 8. Con el radicado No. 20211001037512 el titular allegó oficio donde solicita copia de las imágenes satelitales de Alta Resolución Especial generadas en el título minero, de acuerdo a lo anterior es preciso INFORMAR a los titulares que, a través del Concepto Técnico imágenes satelitales comparación</p>
--	--	--	--	--

					<p>multitemporal GSC-ZC No. 000251 de fecha 6 de octubre de 2020, se realizó la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM con fecha de elaboración 31 de julio de 2020 del Expediente No. HA6-111, en el cual se estableció imágenes satelitales de muy alta resolución donde se aprecian volquetas y maquinaria amarilla dentro del área del Contrato de Concesión, donde se evidencia que se están realizando labores de explotación minera. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>CBM-131</p>	<p>JOSE ISAURO VICTOR MARTINEZ SANCHEZ, CAMPO ALCIDES CASTAÑEDA RAMOS, ANA CELETH GONZALEZ BUSTAMANTE Y CARLOS JULIO RAMOS VELANDIA</p>	<p>23/09/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1541</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CBM-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☑ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con su respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2020; y los trimestres I y II de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería las pólizas de cumplimiento y obligaciones laborales (Salarios, prestaciones sociales, indemnización y demás obligaciones laborales) y la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con lo señalado en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 001010 del 11 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>

				<p>Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000783 del 20 de septiembre de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que manera urgente se pronuncie de la prórroga solicitada por medio de radicado 20145500139352 del 4 de abril de 2014, al cual dicho grupo respondió con radicado ANM No. 201423000106571 del 9 de abril de 2014, indicando entre otras cosas lo siguiente: "...que sus solicitudes serán evaluadas técnica y jurídicamente, por parte del Grupo de Evaluación de modificación a Títulos Mineros con el fin de establecer las zonas de restricción y la solicitud de prórroga se verifica para determinar que la misma se haya presentado en los términos y condiciones establecidas en el contrato suscrito por la autoridad minera y posteriormente, se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, para que emita concepto técnico referente a la Evaluación y aprobación del PTO por parte del Grupo de Estudios Técnicos, y se establezca el estado de las obligaciones del título, a través del concepto técnico del Grupo de Seguimiento, Control Zona Occidente ya que sin estos elementos no es viable jurídicamente elaborar minuta u otrosí de contrato para firma de la</p>
--	--	--	--	---

					<p>presidente...”. Es del caso indicar que el contrato no se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato y el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, se encuentra en espera a que Contratación defina si es viable jurídicamente elaborar minuta u otrosí de contrato, en atención a que la vigencia del título fue hasta el 21 de octubre de 2014. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002111 del 9 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 186 del 17 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC-001400 del 25 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 6 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000783 del 20 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08572X	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	23/09/2021	GSC-ZC N.º 1542	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHR-08572X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la póliza minero ambiental No. 63-43-101000951, presenta inicialmente con radicado No. 20211001179612 del 12 de mayo de 2021 ya que, desde el 20 de octubre de 2020, es el único medio habilitado para la recepción de las</p>

				<p>pólizas. ☐ Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, ya que el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG y debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB). ☐ Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, ya que el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG y debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB), así mismo modificar el valor del ítem B1- inversiones en exploración, ya que el título se encontraba para esta vigencia en construcción y montaje. ☐ Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, ya que el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG y debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB), y el año reportado en el formato no es el correcto; así mismo corregir el valor del ítem B1- inversiones en exploración e Ítem B2 avance actividades de exploración, ya que el título se encontraba para esta vigencia en Construcción y Montaje. ☐ Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar del II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción</p>
--	--	--	--	--

				<p>en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000774 del 17 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001254 del 2 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar al titular minero que la solicitud realizada mediante radicado No. 20211001274252 de 16 de julio de 2021, respecto a la integración de áreas para los Contratos de Concesión LHR-08571 y LHR-08572X se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos. 8. Informar al titular minero que el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000403 de 28 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20211001355352 del 19 de agosto de 2021, se encuentra en evaluación por parte del área Jurídica. 9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al Grupo de Estudios Técnicos GET, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC- 000774 del 17 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 10. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000951 ha sido</p>
--	--	--	--	---

					<p>requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA	23/09/2021	GSC-ZC N.º 1543	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHR-08571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la póliza minero ambiental No. 63-43- 101000990, allegada inicialmente a través de radicado No. 20211001392402 del 04 de septiembre de 2021 y desde el 20 de octubre de 2020, es el único medio habilitado para la recepción de las pólizas. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, ya que el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB); así mismo corregir el valor del ítem B1 – inversiones en exploración, ya que el título se encontraba para esta vigencia en Construcción y Montaje. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, ya que el año reportado en el formato no es el correcto y el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB); así mismo corregir el valor del ítem B1- inversiones en exploración, ya que el título se encontraba para esta vigencia en Construcción y Montaje. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar del I y II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>

				<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000775 del 17 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000970 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC 000807 de 12 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de</p>
--	--	--	--	---

					<p>otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar al titular minero que la solicitud realizada mediante radicado No. 20211001274252 de 16 de julio de 2021, respecto a la integración de áreas para los Contratos de Concesión LHR-08571 y LHR-08572X se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al Grupo de Estudios Técnicos GET, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC- 000775 del 17 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43- 101000990 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	CANTERA LAJITAS SAS	23/09/2021	GSC-ZC N.º 1544	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FH5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000767 del 16 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual de 2020 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000767 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante correspondiente II trimestre del año 2021 del mineral de Grava por valor de (\$5.489). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000767 del 16 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC concepto técnico GSC-ZC N° 000767 del 16 de septiembre de 2021. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, respecto radicado 20211001092542 del 19 de marzo del 2021, donde se solicita el estado del trámite del programa Único Exploratorio (PUEX) radicado el 04 de febrero del 2020 radicado 20205501013012 para la integración de los títulos mineros LDD-08031 y LCO-08021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15087	MARCO EMILIO LEON MANZANARES	23/09/2021	GSC-ZC N.º 1545	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003307, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, con valor asegurado de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$111.874.720), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2006, II y III de 2020, y trimestre II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Ajustar el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2020, toda vez que el año reportado en el ítem de periodo declarado es incorrecto. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena del trimestre I del 2007, toda vez que no reposa en el expediente. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación del</p>

				<p>Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena del trimestre I de 2020, toda vez, que el Precio de Liquidación Base UPME no corresponde a lo estipulado en la Resolución No.000121 de 2019, Por la cual se determina el precio base para liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad comprendida entre el primero (1°) de abril de 2019 y el treinta y uno (31) de marzo de 2020. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena del trimestre I de 2021, toda vez, que el Precio de Liquidación Base UPME no corresponde a lo estipulado en la Resolución No.000100 de 2020, Por la cual se determina el precio base para liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad comprendida entre el primero (1°) de abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero o en su defecto un certificado de estado de trámite de la misma que no supere los 90 días de vigencia Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de regalías por el periodo comprendido entre el trimestre I de 2001 y el trimestre II de 2005, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.756.000), lo cual ya había sido requerido mediante Auto SFOM 1605 del 02 de octubre de 2006. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	---

				<p>Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000772 del 16 de septiembre de 2021. 5. Recordar al titular no declarar otro mineral diferente al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar al titular que vez revisado el Visor Geográfico del Sistema de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el título 15087 se encuentra 100% superpuesto con áreas no aptas para la minería en la Sabana de Bogotá, por lo que no podrá realizar labores mineras en el área del título minero, y además mediante Resolución No. 1780 del 30 de septiembre de 2013, se resolvió negar el establecimiento del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental, por lo anterior debe informar a la esta entidad el procedimiento que va a continuar. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 12-43-101003307 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>19157</p>	<p>JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ</p>	<p>23/09/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1546</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y trimestre I de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2019, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-----------------------------------	--

					<p>establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000782 del 17 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001155 de 30 de julio de 2019, notificado por estado No. 116 de 02 de agosto de 2019, Auto GSC-ZC No. 001141 de 28 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 de 12 de agosto de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000606 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado No. 050 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-092	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ	23/09/2021	GSC-ZC N.º 1547	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 22 de septiembre del 2020, por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$321.525). 2. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y</p>

				<p>IV de los años 2017, 2018 y 2019 y I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producciones en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos modelos geográficos, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I y II trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título se encuentra desamparado desde el 26 de julio del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año</p>
--	--	--	--	---

				<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000771 del 16 de septiembre de 2021 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000784 del 01 de agosto del año 2018, notificado por estado jurídico No. 114 del día 16 de agosto de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000930 del 26 de junio del 2020, notificado mediante estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado bajo el radicado N° 20201000922222 de fecha 17 de diciembre del 2020, contra de la resolución VSC N° 000537 de fecha 28 de septiembre del 2020. 8. Informar al titular que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben estar completamente diligenciados y se deben tener en cuenta el precio base de liquidación para el trimestre de corresponda. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 41

Se desfija hoy **27 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo